

nadora y que disponen de un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la fecha de recepción de la comunicación o notificación, para efectuar, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

4. Indicar a los interesados lo siguiente en relación con la tramitación del expediente:

a) El régimen de recusación del instructor es el previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

b) El órgano competente para resolver el expediente es el Alcalde, según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, epígrafe n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

c) El presunto infractor puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, o, cuando ésta tenga carácter pecuniario, el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

d) Los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación del procedimiento y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo; así como, con anterioridad al trámite de audiencia, a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del citado Real Decreto 1398/1993.

e) De no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la resolución aprobatoria de la iniciación del procedimiento, en el plazo previsto de quince días, a contar del siguiente al de la fecha de recepción de esta notificación, la "iniciación del procedimiento" podrá ser considerada "propuesta de resolución" con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Real Decreto 1398/1993, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartado 2."

Lo que le comunico en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

La presente resolución que es un acto administrativo de trámite, no decisorio, que inicia el procedimiento administrativo. Es inimpugnable, por lo que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de impugnar la decisión que ponga fin al mismo, si es contraria a derecho.

Le significo asimismo que puede presentar alegaciones y aportar documentos, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse y que estime conveniente, en cualquier momento del procedimiento, anterior al trámite de audiencia, sin embargo, no efectuadas las alegaciones en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la presente, la resolución que inicia el procedimiento y que se le notifica en este acto, podrá ser considerado propuesta de resolución, a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado reglamento.

Vinaròs, 10 de enero de 2008.- El alcalde, Jordi Romeu Llorach.
C-409

* * *

EXPEDIENTE N.º ORDSN 16/07

CONTENIDO DE LA DENUNCIA:

Identificación de la persona o personas presuntamente responsables:

ANGEL ESTELLER BLASCO D.N.I. nº 37277674

Hechos que motivan la incoación del procedimiento y sanciones que pudieran corresponder:

Ser propietarios de perros que carecen del código de identificación correspondiente, no disponer de los archivos clínicos de vacunación o tratamiento obligatorio y mantenerlos en instalaciones indebidas e inadecuadas según las razas y especies.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de Angel Esteller Blasco, y no habiendo sido posible practicarse la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se hace pública la notificación de 13 de noviembre de 2007, por la que, en relación al expediente ORDSN 16/07, se le comunica:

"Vista la denuncia formulada por la Patrulla de SEPRONA de la Guardia Civil en fecha 11 de julio de 2007.

Considerando que existen elementos de juicio suficientes para iniciar expediente al respecto,

RESUELVO:

1. Incoar el correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo siguiente, sin perjuicio de lo que derive de la tramitación del expediente:

- Presunto responsable: ANGEL ESTELLER BLASCO.

- Hechos: Ser propietarios de perros que carecen del código de identificación correspondiente, no disponer de los archivos clínicos de vacunación o tratamiento obligatorio y mantenerlos en instalaciones indebidas e inadecuadas según las razas y especies (artículos 21, 26.d) y 48.1.b) de la Ordenanza Reguladora de la tenencia y disfrute de animales de compañía).

- Infracción: GRAVE, al amparo del artículo 48.2.g) de la Ordenanza Reguladora de la tenencia y disfrute de animales de compañía.

- Sanción: multa de 601,02 Euros a 6.010,12 Euros, al amparo del artículo 51.b) de la Ordenanza Reguladora de la tenencia y disfrute de animales de compañía.

2. Nombrar instructor del expediente a D. José María Mora Serrano, inspector de la Policía Local de Vinaròs, y secretaria a Isabel Moyano Miravet.

3. Comunicar al órgano instructor y notificar a los interesados la presente resolución, así como el contenido de la denuncia, haciéndoles saber que la tramitación seguirá el procedimiento ordinario del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y que disponen de un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la fecha de recepción de la comunicación o notificación, para efectuar, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

4. Indicar a los interesados lo siguiente en relación con la tramitación del expediente:

a) El régimen de recusación del instructor es el previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

b) El órgano competente para resolver el expediente es el Alcalde, según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, epígrafe n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

c) El presunto infractor puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, o, cuando ésta tenga carácter pecuniario, el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

d) Los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación del procedimiento y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo; así como, con anterioridad al trámite de audiencia, a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del citado Real Decreto 1398/1993.

e) De no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la resolución aprobatoria de la iniciación del procedimiento, en el plazo previsto de quince días, a contar del siguiente al de la fecha de recepción de esta notificación, la "iniciación del procedimiento" podrá ser considerada "propuesta de resolución" con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Real Decreto 1398/1993, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartado 2."

Lo que le comunico en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

La presente resolución que es un acto administrativo de trámite, no decisorio, que inicia el procedimiento administrativo. Es inimpugnable, por lo que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de impugnar la decisión que ponga fin al mismo, si es contraria a derecho.

Le significo asimismo que puede presentar alegaciones y aportar documentos, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse y que estime conveniente, en cualquier momento del procedimiento, anterior al trámite de audiencia, sin embargo, no efectuadas las alegaciones en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la presente, la resolución que inicia el procedimiento y que se le notifica en este acto, podrá ser considerado propuesta de resolución, a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado reglamento.

Vinaròs, 10 de enero de 2008.- El alcalde, Jordi Romeu Llorach.
C-410

XODOS

Habiendo resultado definitivamente aprobado el acuerdo inicial de imposición de la ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio público de recogida de basura y residuos sólidos en virtud de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone el texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LATASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Este ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE

RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal y en su caso, por la general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Artículo 2º.- Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de la prestación de un servicio público en régimen de derecho público de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de un servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, de la recogida de basura y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios así como su tratamiento y eliminación.

A tal efecto se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose expresamente los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas, de seguridad, al igual que los residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales laboratorios etc.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Artículo 4º.-Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se liquidará por cada unidad de vivienda o local siempre que se preste el servicio, con independencia de que estén habitados o del uso que se haga del servicio. La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de la siguiente forma:

- a) Viviendas de carácter familiar: la cuota anual será de 45,00 Euros
- b) Bares, cafeterías, fondas, establecimientos de venta al por menor 90,00. Euros anuales.

Las tarifas de los apartados a) y b) se incrementarán anualmente con el índice de precios al consumo I.P.C. que para cada año fije el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras en las Calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1.- Las cuotas tributarias se liquidarán por cada unidad de vivienda o local siempre que se preste el servicio, con independencia de que estén habitados o del uso que se haga del citado servicio.

2.-Se aprobará por parte de este ayuntamiento, un padrón de contribuyentes anual de la tasa, en el que figurarán todos los sujetos pasivos por el concepto de recogida de basura y residuos sólidos urbanos en el que quedarán reflejados el nombre y apellidos, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y cuota a pagar.

3.-El ingreso se efectuará en cualquiera de las entidades colaboradoras que tengan el correspondiente convenio con la Diputación de Castellón, así como por Internet, para lo cual será necesario utilizar los datos contenidos en el documento cobratorio que se remitirá al domicilio fiscal de los correspondientes sujetos pasivos. El periodo de cobro será el establecido por la Diputación de Castellón, Administración a la que se le ha delegado el cobro de la presente tasa.

4.-Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión ha sido delegada en la Diputación Provincial de Castellón..

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

La presente ordenanza fue aprobada con carácter provisional por el Pleno de fecha 28 de septiembre de 2007.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008

En Chodos a 28 de diciembre de 2007.- El Alcalde, Juan Manuel Benages Monfort. C-7

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA

JUTJATS DE PRIMERA INSTÀNCIA I INSTRUCCIÓ

CASTELLÓ DE LA PLANA

D. PEDRO MOYA DONATE, Secretario de este Juzgado de Primera Instancia numero Dos de Castellon, hago saber: Que en autos de Quiebra nº 369/2000 seguidos en este Juzgado a instancia de EUROPEA DE CERAMICAS, S.L. y BOUY GALI, S.L. contra AGROGANADERA HICHS, S.L. el presente procedimiento se ha dictado en Providencia de fecha 09/11/2007, son del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA JUEZ QUE LA DICTA: D/D JOSE MARIA CUITILLASTORNS. Lugar: CASTELLON. Fecha: nueve de noviembre de dos mil siete.

Dada cuenta por presentados anteriores escritos de lechas 28/06/2007 por el comisario D. JUAN CARLOS NAVARRO FERRÁ NDJZ y por presentado anterior escrito de fecha 31/0 7/2007 por la procuradora LIA PENA CHORDA, unanse a los autos de su razón.

Con respecto al escrito de la procuradora LIA PENA GEA sobre las anotaciones Registrales que se solicitan en el punto Sexto, dese traslado al comisario a fin de que manifieste las oportunas alegaciones.

Asimismo, conforme lo establecido en el Artículo 1.378 de la

antigua LEC, se señala el plazo de cuarenta días para que los acreedores puedan hacer entrega a la síndico de los títulos justificativos de sus créditos, a fin de confeccionar el estado de acreedores a que se refiere el Artículo 1.104 del Código de comercio de 1.829.

SE SEÑALA para la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de créditos y, en su caso, según su resultado, de graduación de los mismos el día 12/02/2008 a las 10:00 horas.

Notifíquese ambos señalamientos a los acreedores conocidos y publíquese por edictos en el BOP y el periódico Mediterraneo, edictos que se entregarán a la parte actora para su diligenciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DIAS, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.Sª.— Firma del Juez. Doy fe.— Firma del Secretario.

Y para que conste y sirva de edicto a los acreedores de AGROGANADERA HICHS, S.L., expido el presente en Castellón a ocho de enero de dos mil ocho.— EL SECRETARIO, D. Pedro Moya Donate. 260-U